

EXPTE. 946/2023

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se emite el presente informe.

SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE INFORME Y LA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA APROBADAS POR ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 22 DE JULIO DE 2005.

El informe de validación, dada su finalidad, no contiene un análisis pormenorizado del texto, la Secretaría General Técnica se pronunciará con detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno.

En esta fase, previa a la adopción por la titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

El texto se analizará desde la perspectiva de las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 que, como señala el Consejo de Estado en su dictamen 621/2004, “su objetivo esencial es la homogeneización y normalización en origen de los textos de las disposiciones”.

Estas directrices no son aplicables de forma directa en nuestra Comunidad Autónoma, si bien, se viene admitiendo de forma pacífica su aplicación, además su aplicación supletoria queda fundamentada en los siguientes términos:

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, aprobó las instrucciones sobre procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la instrucción primera se dispone la aplicación de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones generales de la Junta de Andalucía que dispuso la aplicación de las directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, remisión que hoy hay que entender actualizada al Acuerdo de 22 de julio de 2005.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	11/01/2024 14:57:06	PÁGINA 1/7
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD	11/01/2024 14:13:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eW58SMHL3XEXEZZHCTMXYC9VNS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

I - Antecedentes.

Con fecha 28 de diciembre de 2023 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña:

- Texto del proyecto de Orden (Borrador 0).
- Propuesta de acuerdo de inicio suscrita por la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa y por el Secretario General de Desarrollo Educativo con fecha 22 de diciembre 2023.
- Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad.
- Memoria de principios de buena regulación.
- Memoria económica.
- Test de evaluación de la competencia.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de valoración sobre la necesidad y alcance del trámite de audiencia e información pública.
- Memoria de valoración de las cargas administrativas.
- Informe sobre el cumplimiento de consulta pública previa.
- Memoria sobre la necesidad de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.
- Designación del coordinador para la tramitación del proyecto de Orden.
- Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

A este respecto, la documentación es la exigida por la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

II - Marco normativo.

Inicialmente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 66 marca como objetivo ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo español.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional tercera, de educación de personas adultas, garantiza una oferta adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas que se registrá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia.

A nivel autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica su Título II a las enseñanzas, de forma que en su Capítulo I se establecen, entre otros, los principios que orientan el currículo, entre los que destaca el permitir una organización flexible, variada e individualizada de la ordenación de los contenidos y de su enseñanza, facilitando la atención a la

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	11/01/2024 14:57:06	PÁGINA 2/7
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD	11/01/2024 14:13:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eW58SMHL3XEXEZZHCTMXC9VNS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

diversidad como pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado, particularmente en la enseñanza obligatoria, y las competencias básicas de las enseñanzas obligatorias. Por su parte, el Capítulo IX dedicado a la educación permanente de personas adultas precisa los principios generales de estas enseñanzas y establece aspectos sobre la oferta de enseñanzas en sus distintas modalidades. Establece como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población. El apartado 2 del artículo 105 dispone que excepcionalmente, podrán asimismo, cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso escolar, que lo soliciten y que acrediten alguna de las situaciones contempladas.

El Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene por objeto establecer la ordenación general y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir del contenido básico regulado en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Asimismo, por la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y en la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, corresponde elaborar una norma que regule las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La entrada en vigor de lo dispuesto en el proyecto de orden que examinamos, vendrá a sustituir a la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III - Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación de la Orden, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en el artículo 52.2 a la Comunidad Autónoma, entre otras, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario "la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	11/01/2024 14:57:06	PÁGINA 3/7
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD	11/01/2024 14:13:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eW58SMHL3XEXEZZHCTMX9VNS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. La habilitación se encuentra, como hemos dicho, en la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Por lo que se refiere al rango normativo, el art. 46.4 de la precitada Ley 6/2006, establece que las Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías: son las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Orden es, conforme dispone su artículo primero, establecer la ordenación específica y el currículo correspondiente de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a su estructura, el proyecto normativo está dividido en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva contiene 25 artículos, los cuales aparecen estructurados en los siguientes capítulos:

- Capítulo I “Disposiciones de carácter general”, que comprende los artículos 1 y 2.
- Capítulo II “Ordenación de la etapa y oferta educativa”, que comprende los artículos 3 a 6.
- Capítulo III “Evaluación, promoción y titulación”, que comprende los artículos 7 a 21. Este capítulo se divide en seis secciones, **si bien por error se omite al enumerarlas la sección 5ª**. A saber:
 - Sección 1ª. “la evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas”, que abarca los artículos 7 y 8.
 - Sección 2ª. “Desarrollo de los procesos de evaluación”, que comprende los artículos 9 a 15.
 - Sección 3ª. “Promoción del alumnado”, que se corresponde con el artículo 16.
 - Sección 4ª. “Titulación y certificación”, que se corresponde con el artículo 17.
 - Sección 6ª. (que debiera ser la Sección 5ª) “Documentos oficiales e Informes de evaluación”, que comprende el artículo 18.
 - Sección 7ª. (que debiera ser la Sección 6ª) “Procedimientos de aclaración, revisión y reclamación”, que comprende los artículos del 19 a 21.
- Capítulo IV “Tutoría y Orientación, compuesto por el artículo 22.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	11/01/2024 14:57:06	PÁGINA 4/7
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD	11/01/2024 14:13:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eW58SMHL3XEXEZZHCTMX9VNS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Capítulo V “Valoración inicial de conocimientos y experiencias adquiridas y reconocimientos de equivalencias”, que comprende los artículos 23 a 25.

La parte final está constituida por cuatro disposiciones adicionales, por una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Se acompaña además el proyecto de cuatro anexos: El Anexo I que establece el desarrollo curricular de los distintos ámbitos que comportan esta etapa; Anexo II que presenta los modelos de las actas de evaluación; el Anexo III.a que detalla el modelo para el expediente académico; el Anexo III.b el historial académico, el Anexo III.c el informe personal por traslado, el Anexo III.d que presenta el certificado académico de estudios cursados y el Anexo IV una tabla de equivalencia de estudios.

V - Observaciones al texto.

1. A la parte expositiva.

-Se aconseja una revisión del uso de las comas. Así por ejemplo:

- En el párrafo séptimo se sugiere el siguiente tenor literal: “El Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina en su disposición adicional primera, referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas, que la Consejería competente en materia de educación, establecerá el procedimiento para que (...)”.

-Se advierten algunas erratas:

- En el párrafo décimo: “En las últimas décadas, el nivel educativo de la población adulta española ha aumentado considerablemente, .
- En el párrafo undécimo: “(...) Asimismo, se desarrollan los aspectos relativos a la organización curricular de esas enseñanzas, el horario para las distintas modalidades de enseñanza, la evaluación, la promoción, a la titulación y la tutoría, (...)”.

2. A la parte dispositiva.

Con carácter general, se aconseja una revisión del uso de las comas. Así por ejemplo:

- En el artículo 14.1 se sugiere el siguiente tenor literal: “1. Los centros docentes celebrarán una sesión de evaluación de carácter excepcional para el alumnado matriculado con módulos o ámbitos, no superados en convocatorias (...)”.

Asimismo, se advierten algunas erratas:

- En el artículo 13.2 in fine y en el 21.1 entendemos que debería eliminarse el subrayado.
- En el artículo 18.1.b) se aconseja la siguiente redacción: “b) El expediente académico que se incluye como Anexo III.a **Se se** abrirá en el momento (...)”.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	11/01/2024 14:57:06	PÁGINA 5/7
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD	11/01/2024 14:13:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eW58SMHL3XEXEZZHCTMX9VNS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Apartado 1. Debe citarse el Decreto 102/2023, de 9 de mayo, tal y como fue publicado en el diario oficial, es decir: “1. (...) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la **etapa de Educación Secundaria Obligatoria** en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Apartado 2. Se sugiere sustituir “Comunidad Autónoma” por “Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Artículo 2. Principio de flexibilización.

Apartado 3. Se aconseja revisar la redacción para simplificarla y mejorarla.

Artículo 4. Modalidades de impartición de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Apartado 1 b). Modalidad de impartición semipresencial, se sugiere la siguiente redacción:

“b) Modalidad de impartición semipresencial, que se impartirá mediante sesiones lectivas colectivas presenciales, de obligada asistencia para el alumnado, y sesiones de docencia telemática”

CAPÍTULO III Evaluación, promoción y titulación.

Como observación general, entendemos que resulta reiterativo el último apartado de los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, que dice: “*Todo el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se regirá por el principio de flexibilización*”. Entendemos que dicho apartado se podría contemplar de manera genérica, por ejemplo en el artículo 7. “Carácter y referentes de la evaluación”

Artículo 12. Evaluación final.

Apartado 11. Se aprecia el siguiente error: “ 11. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición adicional primera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que hace referencia el artículo ~~2.4~~ **3.4** tendrá validez en todo el Estado.

Artículo 18. Documentos oficiales de evaluación.

Apartado 1.b) in fine. Consideramos que la remisión al Capítulo IV debería ser al Capítulo V puesto que este último es el que trata de la valoración inicial y el reconocimiento.

Apartado 5. Sometemos a su consideración la siguiente redacción para este apartado: “Los procedimientos de validación de estos documentos garantizarán su autenticidad, integridad, **conservación** y confidencialidad, así como el cumplimiento (...)”.

La redacción de este apartado 5 es muy similar a la redacción del apartado 4 del artículo 20 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	11/01/2024 14:57:06	PÁGINA 6/7
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD	11/01/2024 14:13:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eW58SMHL3XEXEZZHCTMXC9VNS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

apartado se garantizará también la conservación de los documentos y por ello entendemos que se debería incluir también.

Artículo 20. Documentos oficiales de evaluación.

Apartado. 8 in fine. Consideramos que la remisión al apartado 7 debiera ser al apartado 6.

Artículo 21. Procedimiento de reclamación.

La redacción del apartado 1 resulta un poco confusa cuando dice: “(...)o con la decisión de promoción o titulación alumnado o, en su caso, las personas que ejerzan su tutela legal podrán presentar reclamación(...)”. se sugiere sustituir por: “(...)o con la decisión de promoción o titulación, el alumnado o, en su caso, las personas que ejerzan su tutela legal podrán presentar reclamación(...)”

Disposición adicional primera. Otra vía de obtención de título.

Apartado 2. En la cita de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debe aparecer el nombre completo de dicha ley (Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía); por ser la primera vez que aparece la citada ley en la parte dispositiva (directriz 80 de las directrices de técnica normativa).

Anexos

Anexo III.d Se aprecia error en el título de este anexo “EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE **BACHILLERATO** PARA PERSONAS ADULTAS”. Entendemos que debería sustituirse el referido título por “EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE **LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA** PARA PERSONAS ADULTAS”.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar, sin perjuicio del informe preceptivo de esta Secretaría General Técnica que se emitirá en el oportuno momento procedimental.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMES

Fdo.: Beatriz M.ª Álvarez Highfield

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	11/01/2024 14:57:06	PÁGINA 7/7
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD	11/01/2024 14:13:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eW58SMHL3XEXEZZHCTMXYC9VNS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			